



Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



Resolución Directoral N° 258 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 17 JUL. 2019

VISTO;

El escrito con Registro N° 014526 de fecha 26 de Febrero del 2019 respectivamente, mediante el cual el Armador Pesquero Artesanal MARIO ALONSO VALENZUELA CHAPILLIQUEN, solicita Permiso de Pesca para operar una embarcación pesquera artesanal que se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; establece que están exceptuados del requisito de autorización de incremento de flota, la adquisición y construcción de embarcaciones pesqueras artesanales que tengan como límite máximo de capacidad de bodega de 32,6 metros cúbicos, que la pesca sea destinada exclusivamente al consumo humano directo y que las operaciones sean efectuadas con el predominio del trabajo manual;

Que, el artículo 63° los numerales 63.1; 63.2 y 63.4 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establecen que en el área comprendida entre las cero y cinco (05) millas está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones biológicas del medio marino o no autorizados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se inició el Plan de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, por Decreto Ley N° 25977 se establece que los permisos de pesca son derechos especificados que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera.

Que, mediante Ley N° 26834 las Áreas Naturales protegidas constituyen Patrimonio de la Nación, su condición natural debe ser mantenida pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de los recursos a determinarse;

Que, con oficio N° 2812-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero señala que al otorgar un derecho administrativo se deben incluir los artes y aparejos de pesca así como los recursos a extraer;

Que mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 236-2001-PE y Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE se aprobaron los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Merluza, Bacalao de profundidad y Anchoqueta respectivamente, para consumo humano directo, se establece que no se otorgaran nuevos permisos de pesca artesanales con acceso al recurso anchoqueta.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, se suspende el otorgamiento de permiso de pesca para el recurso anchoqueta con destino al consumo humano directo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE, se suspende la construcción de embarcaciones artesanales en el ámbito marino mayores de 5 m³ de capacidad de bodega y 7 de arqueo bruto;

Que, mediante el escrito del visto el recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "SAN PEDRO II" de matrícula PS-29774-BM; sin consignar la capacidad de bodega en el Certificado de Matrícula, para la extracción de recursos hidrobiológicos, con los aparejos de pesca que corresponda, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano;

Que, de la evaluación efectuada al expediente referido, se ha determinado que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 22 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA, simplificado por Decreto Regional N° 0009-2015-GORE ICA/GR; habiendo cumplido con presentar los requisitos siguientes:

1. Solicitud dirigida al Director Regional de Producción Ica.
2. Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente
3. Constancia de la DICAPI indicando capacidad de bodega en m³
4. Copia del Protocolo Sanitario vigente
5. Ser calificado como armador artesanal por Dirección Regional de Producción Ica.



6. Pago por derecho de trámite, realizado el depósito en la cuenta del Gobierno Regional de Ica con Boucher N° 042119948-5-K de fecha 22 de febrero de 2019.

Habiéndose determinado de acuerdo al Acta de Inspección de fecha 27 de Marzo del 2019 en **01.82 m³** de capacidad de bodega y se encuentra dentro de los alcances de la norma para calificarla como artesanal, por lo que deviene procedente otorgar el permiso de pesca correspondiente.

Estando a lo informado por la Dirección de Pesquería, mediante Nota N° 753 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP; Informe N° 327-2019-GORE ICA/DRPRO-DP-GFQ E Informe Legal N° 047-2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CEHC.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA, Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE y Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; la Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA, simplificado por Decreto Regional N° 0009-2015-GORE ICA/GR y Resolución Gerencial General Regional N° 025-2019-GORE ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al Armador Pesquero Artesanal **MARIO ALONSO VALENZUELA CHAPILLIQUEN;** permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**SAN PEDRO II**" de matrícula **PS-29774-BM;** de **01.82 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos en tallas permitidas por Ley, como aparejo de pesca autorizados y adecuados a cada especie con destino al consumo humano directo no comprendiendo los recursos: Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, anchoveta blanca y anguila; utilizando artes y aparejos de pesca adecuados y autorizados según corresponda para cada especie; en el ámbito del litoral peruano, a excepción de las concesiones o áreas de mar para la ejecución de proyectos pilotos o de investigación debidamente autorizados y ubicados en el ámbito marítimo de la Región de Ica y de otras Regiones del País.

- Arqueo bruto	: 3.03 m.
- Eslora	: 7.61 m.
- Manga	: 2.75 m.
- Puntal	: 1.00 m.
- Artes y aparejos	: Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.

Alcance del Permiso de Pesca Otorgado: Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

Artículo 2°.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas sectoriales de sanidad, medio ambiente y el ordenamiento jurídico sectorial, nacional y regional vigentes;

Artículo 3°.- Las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca, tallas mínimas de capturas entre otras.



Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



Resolución Directoral N° 258 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco,

17 JUL. 2019

VISTO;

Artículo 4°. - La modificatoria y/o alteración de la capacidad de bodega determinada en el artículo 1° así como el incumplimiento de los artículos 2° o 3° de la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 5°. - Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Vice Ministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. MARTIN TOMAS OLIVA PORTUGUEZ
Director Regional de la Producción de Ica